



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 29 de Marzo del 2023

### VISTO:

La solicitud s/n presentada por JOSE MANUEL MAZA MARQUEZ con Registro N°1284 de la Unidad de Trámite Documentario, la Nota de Coordinación N°138-2023-SG.RR.HH. MDAV.MAHA de fecha 16 de Marzo del 2023, El informe N° 423-2022-GAJ-MDAV de fecha 23 de Diciembre del 2022, Nota de Coordinación N°0138-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA de fecha 16 de marzo de 2023, al Nota de Coordinación N° 150-2023-GAJ-MDAV de fecha 27 de Marzo del 2023, el Informe N°227-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA de fecha 28 de Marzo del 2023, El Memorándum N°2373/MDAV-GGM de fecha 28 de Marzo del 2023 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el **artículo 10° inciso 1 y 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**; establece lo siguiente: Artículo 10°.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° (...) Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley, artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272, establece: Artículo 11°. Instancia competente para declarar la nulidad (...) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...) 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, el artículo 12° de la Ley sobre Efectos de la declaración de nulidad, señala: (...) 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. (...) 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que, la guía para la atención de casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente aprobada con Resolución Ministerial N° 0362-2014-MIMP, tiene como finalidad regular el procedimiento de atención de casos en las Defensorías, conforme a las competencias de este servicios, las mismas que se encuentran establecidas de manera específica en el marco normativo vigente.

Que, el Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes - Decreto Legislativo N° 1377 establece: Artículo 45°.- Funciones: 45.1 Son funciones de las Defensorías: (...) h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes. i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil. j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.

Que, con el documento de la referencia, el señor JOSE MANUEL MAZA MARQUEZ, solicita la nulidad de oficio del acto administrativo; que si bien existió un proceso de alimentos y acta de conciliación de fecha 11 de abril de 2018, mediante la cual se fijó por mutuo acuerdo un monto económico de S/ 300.00 mensuales por concepto de pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, dicho acto conciliatorio fue realizado ante la DEMUNA-MDAV y que antes de cumplirse el primer mes de la obligación de pago, existió reconciliación con la madre de sus hijos y que ambos comunicaron en su momento de manera personal ante la DEMUNA el hecho de la reconciliación, siendo atendidos por una servidora pública de la Oficina, quien manifestó que el acta de fijación de alimentos quedaría sin efecto debido a la reconciliación. Que, si bien en agosto de 2022 se separaron nuevamente, no se ha descuidado los alimentos que corresponde a sus menores hijos, los mismos que se encuentran bajo el cuidado de su madre. Que, se ha realizado la pensión por el periodo de abril 2018 a agosto 2022, por un monto económico gravoso de S/ 15,900.00;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 287-2022-SG.RRHH-MDAV** de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que de acuerdo al ROF 2011 artículo 61° sobre la Sub Gerencia de Defensoría Municipal y Adolescencia – DEMUNA, y MOF 2011, se pone en conocimiento las funciones de la DEMUNA, y no se encuentra establecida la de practicar la liquidación de pensión de alimentos;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2023-MDAV-ALC

*Aguas Verdes, 20 de Abril del 2023*

Que, con solicitud con el escrito de Reg. Adm. N°1284-2023-UTD el señor **JOSE MANUEL MAZA MARQUEZ**, solicita emitir y notificar acto resolutorio conforme al Informe N°423-2022-GAJ-MDAV y se apertura de Oficio procedimiento Disciplinario contra el servidor público por practicar actos administrativos no contemplados en marco de sus funciones conforme al ROF y MOF y contra los que resulten responsables por el incumplimiento injustificado de plazo para atención y respuesta de pedido de nulidad;

Que, con **Nota de Coordinación N° 138-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA** de fecha 16 de Marzo del 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos solicita información a la Gerente de Asesoría Jurídica, solicitando copia del Informe N° 423-2022-GAJ-MDAV;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 150-2023-GAJ-MDAV** de fecha 27 de marzo del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica remite copia del Informe N° 423-2022-GAJ-MDAV y precisa que el interesado solicita emitir y notificar acto resolutorio conforme al Informe N°423-2022-GAJ-MDAV y se apertura de Oficio procedimiento Disciplinario contra el servidor público por practicar actos administrativos no contemplados en marco de sus funciones conforme al ROF y MOF y contra los que resulten responsables por el incumplimiento injustificado de plazo para atención y respuesta de pedido de nulidad;

Que, con **Informe N°227-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA** de fecha 28 de Marzo del 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos solicita al Gerente Municipal se emita el Acto Resolutorio conforme a lo esbozado en el Informe N°423-2022-GAJ-MDAV Y remitir a la Secretaría Técnica para que proceda según sus atribuciones;

Que, con **Informe N° 2373-2023/MDAV-GGM** de fecha 28 de Marzo del 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General a fin de proyectar Resolución respecto al Informe N° 423-2022-GAJ-MDAV del señor JOSE MARQUEZ MAZA MARQUEZ;

Que, mediante **Informe N° 423-2022-GAJ-MDAV**, de fecha 23 de diciembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que mediante resolución de alcaldía se declare la nulidad de liquidación de pensión de alimentos practicada al administrado señor JOSÉ MANUEL MAZA MARQUEZ, la misma que ha sido efectuada por el señor CARLOS STERLING CASTILLO VALLADARES, Jefe (e), de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, nulidad que se origina por no encontrarse dicha actuación estipulada dentro de las funciones establecidas para la oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO : DECLARAR LA NULIDAD** de la Liquidación de Pensión de Alimentos practicada al administrado señor JOSE MANUEL MAZA MARQUEZ, misma que ha sido efectuada por el señor CARLOS STERLING CASTILLO VALLADARES, Jefe (e) de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; nulidad que se origina por no encontrarse dicha actuación estipulada dentro de las funciones establecidas para la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar en el presente caso a través de la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Informática publique la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al interesado JOSE MARQUEZ MAZA MARQUES a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la DEMUNA y a otras Unidades de la Comuna de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES  
Ing. Cesar Enrique Chipofoán Díaz  
ALCALDE

